

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSION por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada a través del correo electrónico el 11 de agosto de 2020 y recibida en este Juzgado el 14 de agosto. La solicitud consta de 1 archivo con 58 paginas. El abogado de la parte solicitante aparece en el SIRNA con tarjeta profesional vigente y con correo electrónico notificaciones@tumnet.com. A Despacho.

Medellín, 11 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de septiembre de dos mil veinte

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	FINANZAUTO S.A.
Deudor (a) garante	LEONARDO DE JESÚS LOAIZA GARZÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00492 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de LEONARDO DE JESÚS LOAIZA GARZÓN, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** INDICARÁ el municipio o ciudad donde se presume circula el vehículo de placas DIN140 otorgado en garantía mobiliaria.
- 2.** APORTARÁ nueva constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, con posterioridad al registro de ejecución y en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería

legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

Lo anterior, ya que lo que se aporta es la constancia de recibido del mensaje enviado, mas no el correo electrónico enviado. Además, el inicio de la ejecución al deudor según el acuse de recibido aportado habría sido enviado con anterioridad al registro de ejecución, es decir, que no existía el título facultativo de la ejecución.

3. INCLUIRÁ el acápite de competencia, la cual se debe fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
4. APORTARÁ el Historial del vehículo automotor con placa n° DIN140, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad623f5ad73ab883daede46e2e76f522c11ced50963dec5cc23f99aefb898e**
Documento generado en 11/09/2020 01:34:30 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 (E)** Hoy **14 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.